

Por tanto, de acuerdo con el artículo único del Decreto 2489/1962, de 27 de septiembre del mismo año, que declara de urgencia a efectos de expropiación forzosa de los terrenos que resulten necesarios para la ejecución de las obras que se realicen en la red de carreteras del Estado, con cargo a fondos de contrapartida de Ayuda Americana; caso en que se encuentran dichas obras, por lo que procede se incoe el expediente de expropiación, de acuerdo con el procedimiento determinado por el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y correspondientes del Reglamento para su ejecución, de 26 de abril de 1957.

Esta Jefatura, en cumplimiento de dicho artículo 52, segunda, convoca, a las once horas del próximo día veinte de abril, a los siguientes propietarios de los bienes afectados:

1. Herederos de Jáuregui, Lizarza.
2. Don Lorenzo Goicoecheandia Pagola, Lizarza.
3. Don Ignacio Olaechea Martija, Lizarza.
4. Don Gaspar Barriola Irazusta, Lizarza.
5. Obispado de Vitoria, Lizarza.
6. Ignacio Olaechea Martija, Lizarza.
7. Don Gaspar Barriola Irazusta, Lizarza.
8. Ayuntamiento, Lizarza.
9. Ignacio Olaechea Martija, Lizarza.
10. Ayuntamiento, Lizarza.
11. Aguas de Insalus, Lizarza.
12. Don Bartolomé Elizaguirre Ormazábal, Lizarza.
13. Don José Echeverría Irazusta, Lizarza.
14. Don José Olaechea Odriozola, Lizarza.
15. Don Ignacio Olaechea Martija, Lizarza.
16. Don José María Aguirrebarrena, Lizarza.
17. Don Gaspar Arzadun Olaechea, Lizarza.
18. Don José Olaechea Odriozola, Lizarza.
19. Don José María Aguirrebarrena Barriola, Lizarza.
20. Don Gregorio Arzadun Olaechea, Lizarza.
21. Don José María Aguirrebarrena Barriola, Lizarza.

San Sebastián, 25 de marzo de 1963.—El Ingeniero Jefe.—2.124.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo por la que se otorga a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», la concesión de la línea eléctrica a 10.000 voltios, que partiendo del centro de Santiago del Monte, a dos nuevos centros de transformación en los lugares denominados Casa de la Caridad y Los Gallos (Soto del Barco).

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica a 10 KV, entre el centro de Santiago del Monte a dos nuevos centros de transformación en los lugares denominados Casa de la Caridad y Los Gallos (Soto del Barco), referencia 16-10-9.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., la concesión de la línea eléctrica a 10.000 V., que partiendo del centro de Santiago del Monte, a dos nuevos centros de transformación en los lugares denominados Casa de la Caridad y Los Gallos (Soto del Barco), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Centro de Santiago del Monte.

Final de la línea: Centros de La Caridad y Los Gallos.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de las obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogadas por el Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948, como en la Ley sobre Ordenación de la Edificaciones contiguas a las carreteras, de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea eléctrica a 10 KV, para suministro de energía a «Entrecanales y Távora, S. A.», en los concejos de Castrillón y Soto del Barco», suscrito en Avilés, en fecha 9 de junio de 1962, por el Ingeniero industrial don José Nuñez Antuña, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 332.225,11 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar concimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima.—Terminadas dichas obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado y a presentarla en la Oficina

Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la Industria Nacional, Ley Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguro de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta.—Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede la siguiente: pesetas por kilovatio-hora transportado a la distancia de 100 kilómetros.

Esta tarifa será de aplicación en todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada sin la aprobación previa de este Ministerio.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Oviedo, 26 de marzo de 1963.—El Ingeniero Jefe.—2.128.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se declara la necesidad de la ocupación de las fincas afectadas por las obras del desagüe paralelo a la acequia principal de la retícula I de la zona de Carrión, en el término municipal de Villamoronta (Palencia).

Examinado el expediente de expropiación forzosa de bienes afectados por las obras del «Desagüe paralelo a la acequia principal de la retícula I de la zona de Carrión», en el término municipal de Villamoronta (Palencia);

Resultando que la obra antes citada forma parte del «Proyecto reformado de acondicionamiento del cauce Izáns», aprobado definitivamente por Orden ministerial de 14 de septiembre del pasado año, 1962, cuya aprobación lleva consigo la declaración de utilidad pública;

Resultando que individualizada debidamente la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación de los bienes o derechos afectados por dicha obra, en el término municipal de Villamoronta, ha sido publicada, a los efectos de información pública, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Palencia» número 137 y en el «Boletín Oficial del Estado» número 306 ambos de fecha 14 de noviembre y 22 de diciembre, respectivamente, del pasado año 1962;

Resultando que con fecha 29 de noviembre último el señor Alcalde de Villamoronta remite un escrito, firmado por los propietarios afectados por la expropiación, oponiéndose a la necesidad de ocupación, que el Ingeniero encargado de las obras, con fecha 15 de diciembre último, informa en el sentido de que sea desestimada dicha oposición, informe al que da su conformidad el señor Ingeniero Jefe de la Primera Sección Técnica de esta Confederación;

Considerando que la tramitación del expediente se ha efectuado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957;

Considerando que el Ingeniero encargado hace constar en su informe que es necesaria la expropiación de una faja de 24 metros para dejar los paseos laterales necesarios y 10 metros de anchura, para depositar los productos de la excavación;

Considerando que las obras beneficiarán tanto a la zona de Carrión de los Condes como a la de Villamoronta, por servir de desagüe de las fincas y de las acequias que utilice, siendo además favorable a la necesidad de ocupación el dictamen emitido por la Abogacía del Estado.

Esta Confederación, en uso de las facultades que le confiere el artículo 20, en relación con el 98, de la expresada Ley, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de los bienes que se describen detalladamente, así como sus titulares respectivos, en la relación ya publicada, por lo que no se relaciona nuevamente, sin que haya habido rectificación de clase alguna.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse por los interesados recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la fecha de su notificación personal o de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valladolid, 21 de marzo de 1963.—El Ingeniero Director, Juan B. Varela.—2.133.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se declara la necesidad de la ocupación de las fincas afectadas por las obras del desagüe paralelo a la acequia principal de la retícula I de la zona de Carrión, en el término municipal de Villaturde (Palencia).

Examinado el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, incoado por esta Confederación con motivo de las obras del desagüe paralelo a la acequia principal de la retícula I de la zona de Carrión, que forman parte del «Proyecto reformado de acondicionamiento del cauce Izáns», aprobado definitivamente por Orden ministerial de 14 de septiembre de 1962, en el término municipal de Villaturde (Palencia);

Resultando que en el «Boletín Oficial» de la provincia de 19 de noviembre de 1962 y en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre del mismo año 1962, se publicó la relación de propietarios afectados y de los bienes expropiables con motivo de las referidas obras, abriendo la información pública que determina el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y el 17 del Reglamento de 26 de abril de 1957, para que durante el plazo de quince días, contados a partir de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», pudiera cualquier persona aportar datos a fin de rectificar errores o formular alegaciones sobre la necesidad de la ocupación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 de dicha Ley y 18 de su Reglamento;

Resultando que no se ha presentado ningún escrito de oposición a la ocupación que se intenta, ni reclamación alguna para rectificar errores o formular alegaciones;

Resultando que el informe de la Abogacía del Estado es favorable al acuerdo de la necesidad de ocupación.

Vista la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; el Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957, y demás disposiciones complementarias;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido la totalidad de los trámites previstos en la citada legislación.

Esta Confederación, en uso de las facultades que le confiere el artículo 20, en relación con el 98 de la expresada Ley, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los bienes que se describen detalladamente, así como sus titulares respectivos en la relación ya publicada, por lo que no se relacionan nuevamente.

2.º Dar a la presente resolución la publicación preceptuada en los artículos 21 y 20, respectivamente, de la Ley y Reglamento antes citados, así como su notificación individual a los interesados en el expediente expropiatorio, advirtiéndoles que contra la presente resolución podrá interponerse por los interesados recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la fecha de su notificación personal o de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valladolid, 23 de marzo de 1963.—El Ingeniero Director, Juan B. Varela.—2.134.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se declara la necesidad de la ocupación de las fincas afectadas por las obras de desagüe paralelo a la acequia principal de la retícula I de la zona de Carrión, en el término municipal de Nogal de la Huerta (Palencia).

Examinado el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, incoado por esta Confederación con motivo de las obras del «Desagüe paralelo a la acequia principal de la retícula I de la zona de Carrión», que forma parte del «Proyecto reformado de acondicionamiento del cauce Izáns», aprobado definitivamente por Orden ministerial de 14 de septiembre de 1962, en el término municipal de Nogal de la Huerta (Palencia);

Resultando que en el «Boletín Oficial» de la provincia de 19 de noviembre de 1962 y en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre del mismo año 1962 se publicó la relación de propietarios afectados y de los bienes expropiables con motivo de las referidas obras, abriendo la información pública que determina el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y el 17 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para que durante el plazo de quince días, contados a partir de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», pudiera cualquier persona aportar datos a fin de rectificar errores o formular alegaciones.